

RESOLUCION de la Administración de Rentas Públicas de la provincia de Zaragoza por la que se hace pública la sanción que se cita.

La Administración de Rentas Públicas de esta provincia, como consecuencia de fallo dictado por el Jurado Especial de Valoración de Impuestos sobre el Gasto en fecha 6 de junio de 1960, ha practicado la siguiente liquidación:

Impuestos sobre el Gasto.—Concepto Calzados.—Períodos tercero y cuarto trimestres de 1958.

Contribuyente: Alvaro Romero Asensio.—Domicilio: Zaragoza, Torres Quevedo, número 4, primero.—Base fijada por el Jurado: 30.000 pesetas.—Impuesto 5 por 100: 1.500 pesetas. Multa del 50 por 100 de la cuota: 750 pesetas.—Suma: 2.250 pesetas.—A deducir: Liquidado a cuenta en expediente Inspección 958/1960: 1.800 pesetas.—Total a ingresar por el interesado: 450 pesetas.

Por resultar desconocido en su hasta ahora habitual residencia, se le notifica por medio del presente edicto que debe verificar el ingreso de la cantidad que le corresponde en arcas del Tesoro en el plazo de quince días, ya que, en caso contrario, le será exigida por la vía ejecutiva de apremio.

Contra la presente liquidación podrá interponer recurso de reposición ante esta Administración de Rentas Públicas en el plazo de ocho días, y ante el Tribunal Económico-Administrativo, en el de quince, ambos hábiles.

Al propio tiempo se le advierte que caso de prestar su conformidad a la anterior liquidación en el plazo de cinco días, a partir del siguiente a la publicación del presente edicto, renunciando a interponer todo recurso, incluso el contencioso-administrativo, le será condonado automáticamente el 50 por 100 de la multa impuesta.

Zaragoza, 21 de septiembre de 1960.—El Administrador de Rentas Públicas.—V. B.: el Delegado de Hacienda.—4141.

RESOLUCION del Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación de Pontevedra por la que se hace pública la sanción que se cita.

El Tribunal de Contrabando y Defraudación en Pontevedra, y en sesión del día 8 de abril de 1960, al conocer del expediente número 16 de 1959 acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía de la Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953, en relación con el artículo 28, primera y segunda.

2.º Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad. La atenuante tercera del artículo 14 de la mencionada Ley.

3.º Declarar responsables de la expresada infracción en concepto de autores a Ignacio Mosquera Meiriño y Frutos Arroyo Calabozo.

4.º Imponerles la multa siguiente:

A don Ignacio Mosquera Meiriño, 2.114 pesetas.

A don Frutos Arroyo Calabozo, 1.460 pesetas.

Total importe de la multa, tres mil quinientas setenta y cuatro pesetas.

5.º En caso de insolvencia se impondrá la pena subsidiaria de privación de libertad que corresponda, no superior a dos años para Ignacio y un año para Frutos.

6.º Declarar el comiso de la mercancía aprehendida.

7.º Declarar que hay lugar a conceder premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado precisamente en efectivo en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se reciba la presente notificación, y contra dicho fallo pueden interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación, en el plazo de quince días a partir del de publicación de esta notificación, significándoles que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Requerimiento.—Se requiere a Ignacio Mosquera Meiriño, cuyo último domicilio conocido era en Franquelran-Riba/avia-Orense, y en la actualidad en ignorado paradero, para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 del texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953, manifieste si tiene o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los posee, deberá hacer constar ante este Tribunal los que fueren y su valor aproximado, enviando a la Secretaría del mismo una relación

descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, ejecutándose dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresa en el Tesoro la multa que le ha sido impuesta. Si no los posee o, poseyéndolos, no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada 10 pesetas de multa y dentro de los límites de duración máxima a que se contrae el número cuarto del artículo 22 de la Ley de Contrabando y Defraudación.

Pontevedra, 30 de agosto de 1960.—El Secretario.—Visto bueno, el Delegado-Presidente.—4.139.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION de la Dirección General de Sanidad por la que se clasifican con carácter provisional las plazas pertenecientes a los Cuerpos Generales de Sanitarios Locales de la provincia de Gerona.

La Orden ministerial de 21 de enero de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de febrero) dispone que por esta Dirección General de Sanidad se lleve a cabo una revisión de las clasificaciones de plazas pertenecientes a los Cuerpos Generales de Sanitarios Locales, así como de las plazas de Médicos, en cuanto se refiere al ejercicio libre de la profesión en Municipios hasta de seis mil habitantes o agrupaciones de Municipios que constituyen partido médico de igual censo en total.

En ella se daban las normas para la constitución de las Comisiones provinciales que han de elevar las propuestas pertinentes.

Estudiada por esta Dirección General la correspondiente a la provincia de Gerona, es aceptada, si bien se han fijado las plantillas de Médicos y Practicantes que deben tener las Casas de Socorro con relación a los servicios que desarrollan, al no haberlo efectuado la Comisión.

Se procede a la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del proyecto correspondiente para que los Ayuntamientos y personal sanitario que se consideren interesados puedan formular sus reclamaciones ante esta Dirección General, en el plazo de dos meses, a partir de su publicación, con arreglo a los preceptos de los números 3 y 4 de la Orden ministerial citada, no admitiéndose ninguna reclamación fuera del plazo señalado, que será computado por la fecha del sello de entrada de la instancia correspondiente en el Registro General de esta Dirección.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 15 de septiembre de 1960.—El Director general Jesús García Orcoyen.

Provincia de Gerona

1.º Propuesta de clasificación para las plazas del Cuerpo de Médicos titulares:

Los partidos médicos que se relacionan quedan agrupados y clasificados en la forma que se indican:

Agullana, La Bajol-Darnius, con una titular de cuarta categoría.

Anglés, con una titular de tercera categoría.

Bañolas-Pontcuberta-Camós-Forqueras, con dos titulares de segunda categoría.

Bascaras-Vilademuls, con una titular de tercera categoría.

Bordils-Juyá-Maoremaña-San Martívell, con una titular de tercera categoría.

Caldas de Malavella-San Andrés Salou, con una titular de tercera categoría.

Campdevanol-Gombreny, con una titular de tercera categoría.

Campmany-Cantallops, con una titular de quinta categoría.

Corsa-Casavells-Castell de Ampurdá-Monells, con una titular de cuarta categoría.

Crullles-San Sadurny, con una titular de cuarta categoría.

Espollá-Rabós de Ampurdá, con una titular de cuarta categoría.

Figueras-Aífar-Vilatenim, con dos titulares de primera categoría.

Flassá-San Juan de Mollet-La Pera, con una titular de cuarta categoría.

Fornells de la Selva-Paláu Sacosta-Aiguaviva-Vilablareix, con una titular de tercera categoría.

Fortiá-Riumors-Vilasacra, con una titular de cuarta categoría.

Garrigás-Paláu Santa Eulalia-Pontós, con una titular de cuarta categoría.

Gerona, con tres titulares de primera categoría.

Las Planas-San Aniol Finestras, con una titular de tercera categoría.

Lladó-Cabanellas-Crespí, con una titular de tercera categoría.

Mollet de Perelada-Masarach-San Clemente Sasebas, con una titular de quinta categoría.

Osor, con una titular de tercera categoría.

Palafrugell-Montrás, con una titular de primera categoría.

Palamós-Vall-Llobregat, con una titular de primera categoría.

Paláu-Sabardera-Pau Pedret-Marsá-Vilajuiga, con una titular de cuarta categoría.

Parroquia de Ripoll-Vallfogona, con una titular de cuarta categoría.

Perelada-Vilanova de la Muga, con una titular de cuarta categoría.

Port-Bou-Colera, con una titular de segunda categoría.

Quart-Llambillas, con una titular de cuarta categoría.

Ribas de Frésser-Campellas-Pardinas, con una titular de segunda categoría.

Riudellots de la Selva-Camplonch, con una titular de cuarta categoría.

San Feliu de Guixols, con una titular de segunda categoría.

San Juan das Fons-Valls de Viña-San Salvador-Viña, con dos titulares de tercera categoría.

San Lorenzo de la Muga-Albaniá-Bassagoda, con una titular de quinta categoría.

Santa Coloma de Farnés-San Miguel de Cladells, con una titular de primera categoría.

Santa Eugenia de Ter, con una titular de cuarta categoría.

Seriña-Esponella, con una titular de cuarta categoría.

Vidrà se une a San Quirico de Besora, de la provincia de Barcelona. El número de plazas y categoría de este partido se anunciará en la clasificación de la provincia de Barcelona.

Vilovi de Oñar-Bruñola, con una titular de tercera categoría.

San Juan de las Abadesas-Ogassa, con una titular de segunda categoría.

Los partidos médicos que no figuran en la relación anterior continuarán clasificados, agrupados y con el número de plazas que hoy día tienen.

2.º Propuesta de clasificación de los municipios menores de seis mil habitantes a efectos del ejercicio libre de la profesión:

Ayuntamiento	Número de Médicos Titulares	Número de Médicos Libres
Omer y agregado	1 de 1.ª	1
Anglés	1 de 3.ª	1
Arbuclas	1 de 2.ª	1
Caldas de Malavella y agregado	1 de 3.ª	1
Calonge	1 de 3.ª	1
Campdevanol y agregado	1 de 3.ª	1
Camprodón y agregados	2 de 2.ª	1
Cassá de la Selva	1 de 2.ª	1
Hostalrich y agregados	1 de 3.ª	1
La Bisbal	1 de 1.ª	2
La Escala	1 de 2.ª	1
Llagostera	1 de 3.ª	1
Lloret de Mar	1 de 2.ª	1
Port-Bou y agregado	1 de 2.ª	1
Fuigcerdá	1 de 2.ª	1
Ribas de Frésser y agregados	1 de 2.ª	1
Rosas	1 de 3.ª	1
Salt	1 de 2.ª	2
San Gregorio y agregados	1 de 2.ª	1
San Hilario Sacal	1 de 2.ª	1
San Juan Abadesas y agregado	1 de 2.ª	1
Sta. Coloma Farnés y agregado	1 de 1.ª	1
Sarriá de Ter y agregados	1 de 3.ª	1
Torroella de Montgrí y agregado	1 de 2.ª	2

Los demás distritos médicos son clasificados solamente con las plazas de Médicos titulares.

3.º Propuesta de clasificación para las plazas del Cuerpo de Médicos de Casas de Socorro y Hospitales Municipales

Ayuntamiento	Número de plazas	Categoría
Gerona	3	2.ª
Olot	2	4.ª

4.º Propuesta de clasificación de las plazas del Cuerpo de Tocólogos titulares:

Ayuntamiento	Número de plazas	Categoría
Figueras	1	4.ª
Gerona	1	2.ª
Olot	1	4.ª

5.º Propuesta de clasificación para las plazas del Cuerpo de Odontólogos titulares:

Ayuntamiento	Número de plazas	Categoría
Figueras	1	4.ª
Gerona	1	2.ª
Olot	1	4.ª
San Feliu de Guixols	1	4.ª

6.º Propuesta de clasificación para las plazas del Cuerpo de Practicantes titulares:

Los partidos médicos de la provincia de Gerona quedan todos clasificados con una plaza de Practicante titular, de la misma categoría que los Médicos, con excepción de los siguientes partidos que quedan clasificados en la forma siguiente:

Ayuntamiento	Número de plazas	Categoría
Gerona	3	1.ª
Figueras	2	1.ª
Olot	2	1.ª

En todos estos Municipios, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Bases de Sanidad, de 25 de noviembre de 1944, y Reglamento de Personal de los Servicios Sanitarios Locales, de 27 de noviembre de 1953, una de las plazas será de Practicante femenino con título de Puericultor, cuando tenga más de 10.000 habitantes el Municipio.

7.º Propuesta de clasificación para las plazas del Cuerpo de Practicantes de Casas de Socorro y Hospitales Municipales:

Ayuntamiento	Número de plazas	Categoría
Gerona	3	1.ª
Olot	2	1.ª

8.º Propuesta de clasificación para las plazas del Cuerpo de Matronas titulares:

Los partidos médicos de la provincia de Gerona quedan todos clasificados con una plaza de Matrona titular de la misma categoría que la de los Médicos y Practicantes.